



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12111/2025-CR

15 AGOSTO 2025 03:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA LABOR DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS Y GARANTIZAR LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA LABOR DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS Y GARANTIZAR LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incluir la Disposición Única Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de que el Procurador (a) General del Estado, pueda designar de manera excepcional a procuradores públicos provisionales y/o procuradores adjuntos provisionales, en los tres niveles de gobierno, garantizando el principio de meritocracia.

Artículo 2.- Incorporación de la Disposición Complementaria Transitoria Única al Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Se incorpora la Disposición Complementaria Transitoria Única al Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, quedando redactado bajo los siguientes términos:



Disposición Complementaria Transitoria

Única. – Designación de Procuradores Públicos Provisionales

Se autoriza al Procurador(a) General del Estado a designar a los procuradores/as públicos provisionales y/o procuradores públicos/as adjuntos provisionales, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29° y 30° del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Los procuradores/as públicos provisionales son aquellos que ocupan una plaza en caso de cese de la función, licencia, suspensión, cuando la entidad pública no cuenta con procurador. La plaza original del Procurador se cubre provisionalmente de manera temporal en las mismas condiciones que por un procurador del mismo nivel.

Artículo 3.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lima, 14 de agosto de 2025

.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

.....
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos. En cumplimiento de este mandato, el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) y crea la Procuraduría General del Estado (PGE) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa, constituyéndose en el ente rector del sistema y en un pliego presupuestal.

El referido decreto legislativo tiene por objeto reorganizar el SADJE con el propósito de garantizar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en los ámbitos nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado.

Asimismo, el marco jurídico vigente establece, en su artículo 27, que el Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica del Estado por mandato constitucional y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones correspondientes al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que resulte pertinente. El artículo 31, a su vez, dispone que "El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar la plaza de procurador/a público, de conformidad con el Reglamento (...)". De igual modo, el numeral 8 del artículo 19 señala que es función del Procurador o Procuradora General del Estado encargar, cuando así se requiera, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a otro procurador público del mismo nivel.

De acuerdo con la información disponible, a nivel nacional existen 2,019 entidades públicas. Sin embargo, la Procuraduría General del Estado cuenta actualmente con solo 378 procuradores públicos designados y 676 encargaturas, lo que evidencia una brecha de 1,641 plazas de procuradores públicos pendientes de designación.

1.2 IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA FALTA DE PROCURADORES PÚBLICOS

La problemática identificada radica no solo en la considerable brecha de cobertura de procuradores públicos en las entidades del Estado, sino también en la sobrecarga generada por las encargaturas temporales asignadas a procuradores públicos con plazas fijas, quienes deben asumir la defensa jurídica de otras entidades que carecen de dicho servicio. Esta situación ha derivado en un incremento significativo de su carga laboral y, a su vez, ha comprometido la calidad y eficiencia en la atención de los casos a su cargo.

En este contexto, y considerando que la Procuraduría General del Estado se encuentra en proceso de implementación, se ha constatado que no todas las entidades públicas cuentan con un procurador público que ejerza la defensa jurídica del Estado.

Como medida paliativa, la Procuraduría General del Estado ha dispuesto múltiples encargaturas a procuradores públicos titulares para que asuman la representación de otras entidades sin defensa jurídica propia, lo que ha supuesto un aumento sustancial de sus responsabilidades, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Cantidad de entidades de encargaturas

CANTIDAD	ENCARGATURA*
66	Procuradores públicos que cuentan con 1 encargatura
54	Procuradores públicos que cuentan con 2 encargaturas
27	Procuradores públicos que cuentan con 3 encargaturas
23	Procuradores públicos que cuentan con 4 encargaturas
14	Procuradores públicos que cuentan con 5 encargaturas
6	Procuradores públicos que cuentan con 6 encargaturas
3	Procuradores públicos que cuentan con 7 encargaturas
4	Procuradores públicos que cuentan con 8 encargaturas
1	Procurador público que cuenta con 10 encargaturas

Del cuadro expuesto, se evidencia que existen casos en los que un solo procurador público tiene a su cargo hasta diez (10) procuradurías públicas, asumiendo la defensa jurídica del Estado en cientos de procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios y administrativos. Esta situación, por su naturaleza, genera un impacto negativo en la eficiencia, oportunidad y calidad de la labor técnico-jurídica que desempeñan.

El artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los procuradores públicos, siendo esta una función de naturaleza constitucional que debe ejercerse con eficacia, oportunidad y diligencia. A su vez, el artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 1326 dispone que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado tiene como finalidad garantizar la adecuada representación y defensa de los intereses del Estado en todos los ámbitos, nacionales e internacionales.

Asimismo, el artículo 19, numeral 8, del citado decreto legislativo, establece como función del Procurador o Procuradora General del Estado encargar, cuando así se requiera, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a otro procurador público del mismo nivel; sin embargo, esta facultad debe ejercerse en un marco que preserve la calidad y eficiencia del servicio, evitando la sobrecarga excesiva que pueda comprometer los resultados esperados.

De lo expuesto, se advierte la necesidad de adoptar medidas normativas que permitan optimizar la distribución de funciones y reducir la brecha de cobertura de procuradores públicos, asegurando que la defensa jurídica del Estado, como función constitucional, se cumpla a cabalidad en beneficio del interés público.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de solución consiste en incorporar una Disposición Complementaria Transitoria Única al Decreto Legislativo N.º 1326, a fin de facultar al Procurador o Procuradora General del Estado a designar procuradores públicos provisionales y/o procuradores públicos adjuntos provisionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 29º y 30º del citado decreto legislativo. Esta medida tiene por finalidad cubrir de manera inmediata y temporal las plazas vacantes generadas por cese, licencia, suspensión o inexistencia de procurador público en una entidad, asegurando la continuidad de la defensa jurídica del Estado.

Los procuradores públicos provisionales ejercerán sus funciones en las mismas condiciones, competencias y responsabilidades que un procurador público del mismo nivel, con la diferencia de que su designación tendrá carácter temporal y estará destinada a garantizar que ninguna entidad del Estado carezca de representación legal en procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios o administrativos. Con ello, se evitarán los vacíos de defensa que actualmente generan perjuicios procesales, patrimoniales y económicos al Estado, y se reducirá la excesiva carga de trabajo que asumen los procuradores titulares con múltiples encargaturas.

La designación de procuradores provisionales se configura como una medida transitoria y complementaria a los procesos de selección previstos en el artículo 31º del Decreto Legislativo N.º 1326, y permitirá atender la brecha existente de más de 1,600 plazas de procuradores públicos sin cubrir. Su implementación fortalecerá el SADJE, optimizará la distribución de la carga procesal y garantizará que la representación jurídica del Estado se ejerza con eficacia, oportunidad y calidad, aun en el contexto de la etapa de consolidación institucional de la Procuraduría General del Estado.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N.º 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Ley N.º 31778 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1326 Introduce ajustes en la estructura y funciones del SADJE y de la Procuraduría General del Estado, manteniendo las reglas sobre requisitos y designaciones.
- Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 31299 – Ley que fortalece la Procuraduría General del Estado: Dispone medidas para mejorar la gestión y funcionamiento del SADJE, aplicables al contexto de implementación.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

II. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La incorporación de la Disposición Complementaria Transitoria Única al Decreto Legislativo N.º 1326 generará efectos directos en la legislación nacional al introducir una figura no prevista expresamente en el marco normativo vigente: la designación de procuradores públicos provisionales y/o procuradores públicos adjuntos provisionales. Esta modificación es acorde a la legislación nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno adicional al erario nacional, puesto que será financiada con presupuestos ya asignados a las entidades intervinientes. Dentro de los beneficios que esta iniciativa legislativa pretende se tienen las siguientes:

- Desde el punto de vista administrativo, la medida reducirá la sobrecarga de trabajo de los procuradores titulares con múltiples encargaturas, lo que permitirá mejorar los niveles de eficiencia, calidad y oportunidad en la atención de cada caso. Esto, a su vez, incidirá en una defensa más sólida y coherente, alineada con el mandato del artículo 47º de la Constitución y con la finalidad del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, prevista en el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1326.
- Beneficio social, la continuidad de la defensa jurídica del Estado fortalece la seguridad jurídica, la confianza ciudadana en la gestión pública y la protección del patrimonio estatal, evitando que recursos públicos se destinen a cubrir contingencias legales que pudieron prevenirse con una defensa adecuada. El retorno de la inversión se refleja en ahorros significativos para el erario nacional, en la preservación de los activos del Estado y en la consolidación institucional de la Procuraduría General del Estado.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

POLITICA DE ESTADO

1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO

- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- PROPUESTAS VINCULADAS AL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DE PODERES.



8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ

- **REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.**

Por otro lado, la presente propuesta legislativa es concordante con la política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e independencia judicial. Esta Política afirma:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia."